

204



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 27 de enero de 2025.  
*Dependencia:* Poder Legislativo Edo. B.C.  
*Sección:* Diputados  
*Oficio:* MYGM/PP/010/2025.  
*Asunto:* El que se indica.

*"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ,**  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA QUR REFORMA EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, Y LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Objeto:** Tipificar el delito de acecho.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**



*María Yolanda Gaona Medina*  
**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.  
**DES-PACHADO**  
27 ENE 2025  
COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA  
E IMPERSONALIZACION DEL CONGRESO

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP\*



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTAD.**  
**PRESENTE.**

La suscrita **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 115 fracción I, 116, 117 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a esta Honorable Asamblea, para su aprobación, propuesta que reforma el Capítulo Tercero del Título Segundo, Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas, y los artículos 168, 169 y 170 del Código Penal para el Estado de Baja California en los términos siguientes:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **ANTECEDENTES**

El *stalking*, se traduce al español como acecho, es un patrón de contacto o comportamiento consistente e intencional que lleva a que otra persona se sienta acosada, ansiosa o asustada por su seguridad. Este persiste, aunque pida al otro que pare el contacto, es un fenómeno, frecuentemente ignorado por nuestra sociedad, lo podemos definir como seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad.



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

El acecho se convierte en un patrón de atención repetida e indeseada, siendo importante precisar que se presenta como acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

Diferente al delito de hostigamiento y acoso sexual, contemplado en el código punitivo de Baja California, toda vez que la tipología del hostigamiento y acoso sexual se encuadra en un contexto con connotaciones sexuales, mientras que el acecho tiene un espectro más amplio ya que consiste en una serie de conductas previas a la posible comisión de delitos de alto impacto como feminicidios, homicidios, secuestros, robos así como la trata y desaparición de personas, por lo que vulnera de forma alarmante los derechos humanos, principalmente en las mujeres, sin embargo el acecho no se encuentra contemplado en nuestro código penal a pesar de su incremento que puede desembocar en delitos de alto impacto.

Por lo anterior es necesario que el acecho debe ser reconocido como una conducta que constituye una trasgresión no sexual a la libertad de actuar o determinación de la víctima y un menoscabo grave en su forma de vida, si bien no deja marcas físicas, el daño emocional provocado por el acecho es de consecuencias brutales, por eso se le conoce como un delito silencioso, razón por la que debe ser tipificado con una pena.



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

Como consecuencia de esta modalidad delictiva la víctima se ve en la necesidad de modificar su itinerario de vida, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, redes sociales, cambiar de trabajo, escuela e inclusive de lugar de residencia.

Desgraciadamente las víctimas de acecho suelen ser mayormente mujeres y niños, quienes sufren formas extremas de violencia psicológica y física. La actividad de acechar, asediar o perseguir a alguien, son actos ilegítimos que le dan a la víctima motivos para temer por su seguridad personal, que pueden venir de algún familiar o amigo cercano, de una vecina o vecino, de alguien que nos llama sin cesar o de desconocidos que nos persiguen continuamente en la calle o nos toma fotografías; estas conductas de ninguna manera deben ser normalizadas, ni pasadas por alto.

Por lo anterior, atendiendo que el delito de Rapto que se encontraba regulado en el Capítulo Tercero del Título Segundo, de los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas, artículos 168, 169 y 170 del Código Penal para el Estado de Baja California, fue derogado por Decreto No. 193, publicado en el Periódico Oficial No.62, de fecha 31 de diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por la H. XXI Legislatura, se propone establecer el delito de acecho en ese espacio normativo atendiendo que este tipo penal atenta también contra la seguridad de las personas, en la forma siguiente:



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

<b>CAPITULO III</b> <b>RAPTO</b>	<b>CAPITULO III</b> <b>ACECHO</b>
<p>ARTÍCULO 168.- Derogada.</p> <p>ARTÍCULO 169.- Derogada.</p> <p>ARTÍCULO 170.- Derogada</p>	<p><i>ARTICULO 168.- Comete el delito de acecho, el que siga, vigile o se comunique persistentemente por teléfono o cualquier medio electrónico con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.</i></p> <p><i>Debe ser la conducta reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad, zozobra o molestia que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres,</i></p>



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

*número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.*

*Este delito se perseguirá por querrela salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.*

*ARTICULO 169.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, y de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:*

*I.- La vigile, la persiga o busque su cercanía física;*

*II.- Establezca o intente establecer contacto con él o ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;*



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

*III.- Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;*

*IV.- Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.*

*Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.*

*ARTICULO 170.- Se incrementará en una mitad el mínimo y máximo de la pena, en el delito de acecho, cuando concurren las circunstancias siguientes:*



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

*I.- Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.*

*II.- Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.*

*III.- Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.*

*IV.- Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.*

*V.- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable*



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

	<p><i>por razón de su edad, orientación sexual, condición física o situación socioeconómica.</i></p> <p><i>Si la persona que comente el delito fue o funge como servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cargo público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</i></p>
--	--

El acecho o stalking no debe ser confundido con otros delitos como el mobbing, bullying o acoso sexual, ya que, aunque cuenta con elementos similares en el fondo sus características son diferentes, toda vez que el acecho contempla una integralidad de conductas diversas que, en forma reiterada, afectan la forma de vida de la persona víctima, principalmente, su libertad de actuar y de tomar determinaciones.



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

Por lo antes expuesto, someto a consideración del de este Honorable Congreso, iniciativa que reforma el Capítulo tercero del Título Segundo, Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas, y los artículos 168, 169 y 170 del Código Penal para el Estado de Baja California, términos siguientes:

### **CAPITULO III**

#### **ACECHO**

**ARTICULO 168.-** *Comete el delito de acecho, el que siga, vigile o se comuniquen persistentemente por teléfono o cualquier medio electrónico con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.*

*Debe ser la conducta reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad, zozobra o molestia que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.*

*Este delito se perseguirá por querrela salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.*



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

**ARTICULO 169.-** *Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, y de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:*

*I.- La vigile, la persiga o busque su cercanía física;*

*II.- Establezca o intente establecer contacto con él o ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;*

*III.- Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;*

*IV.- Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.*

*Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.*

**ARTICULO 170.-** *Se incrementará en una mitad el mínimo y máximo de la pena, en el delito de acecho, cuando concurren las circunstancias siguientes:*



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

*I.- Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.*

*II.- Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.*

*III.- Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.*

*IV.- Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.*

*V.- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, orientación sexual, condición física o situación socioeconómica.*

*Si la persona que comente el delito fue o funge como servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cargo público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona M.*

**DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional